

NUEVOS CALENDARIOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES

Providencia No. SNAT/2018/0128, emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

1. **Objeto:** Modificar el calendario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas a partir de los meses de septiembre a diciembre del año 2018, establecido en los literales “a”, “b” y “d” del artículo 1 de la Providencia Administrativa No. SNAT/2017/0053, de fecha 19 de octubre de 2017, que establece el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales para las obligaciones que deben cumplirse para el año 2018.

2. **Nuevos Calendarios:** Se modifica el calendario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias previstas en los literales “b” y “d” de los sujetos pasivos especiales señalados en el artículo 1 de la Providencia Administrativa No. SNAT/2017/0053 en los siguientes términos:

2.1. Mes de septiembre 2018.

SEMANAS			
R.I.F	1era.	2da.	3era.
0 y 5	11	17	24
6 y 9	11	18	25
3 y 7	12	19	26
4 y 8	13	20	27
1 y 2	14	21	28

2.2. Mes de octubre 2018.

SEMANAS					
R.I.F	1era.	2da.	3era.	4ta.	5ta.
0 y 5	01	08	15	22	29
6 y 9	02	09	16	23	30
3 y 7	03	10	17	24	31
4 y 8	04	11	18	25	01 Nov.
1 y 2	05	15	19	26	02 Nov.

2.3. Mes de noviembre 2018.

SEMANAS				
R.I.F	1era.	2da.	3era.	4ta.
0 y 5	06	12	19	26
6 y 9	06	13	20	27
3 y 7	07	14	21	28
4 y 8	08	15	22	29
1 y 2	09	16	23	30

2.4. Mes de diciembre 2018.

SEMANAS				
R.I.F	1era.	2da.	3era.	4ta.
0 y 5	03	10	17	26
6 y 9	04	11	18	26
3 y 7	05	12	19	27
4 y 8	06	13	20	27
1 y 2	07	14	21	28

3. **Declaración y Enteramiento de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA):** Se realizarán semanalmente y deberán contener el importe retenido en la semana inmediatamente anterior. A su vez, el

- pago será exigible el día que se presente la declaración.
4. **Anticipo del Impuesto al Valor Agregado (IVA):** Será realizado de la siguiente manera:
 - 4.1. Declaración semanal y el pago será dividido entre los días hábiles de la semana y la primera porción deberá pagarse el mismo día de la declaración, las demás porciones se pagarán de acuerdo con la fecha indicada en el respectivo compromiso de pago.
 - 4.2. Sólo al efecto de la primera declaración de este anticipo, el pago será exigible el mismo día de la declaración; asimismo, el contribuyente anticipará un monto igual al cancelado el día de la declaración, dividido entre los días hábiles de la semana, el cual corresponderá al anticipo de la segunda semana del mes de septiembre. Los anticipos subsiguientes se realizarán de acuerdo con lo indicado en el punto 4.1.
 - 4.3. El sujeto pasivo podrá adelantar el pago de los anticipos diarios previstos en este artículo.
 5. **Anticipo del Impuesto sobre la Renta (ISLR):** Se realizará a través de una declaración informativa semanal, en los siguientes términos:
 - 5.1. La base de cálculo será el ingreso bruto obtenido en el periodo de imposición del IVA de la semana inmediatamente anterior.
 - 5.2. El pago será dividido entre los días hábiles de la semana. La primera porción debe pagarse el mismo día de la declaración y las demás porciones se pagarán de acuerdo con la fecha indicada en el respectivo compromiso de pago.
 - 5.3. A los solos efectos de la primera declaración de este anticipo, el pago será exigible el mismo día de la declaración; asimismo, se anticipará un monto igual al cancelado el día de la declaración, dividido entre los días hábiles de la semana, el cual corresponderá al anticipo de la segunda semana del mes de septiembre. Los anticipos subsiguientes se realizarán según a lo indicado en punto 5.2.
 - 5.4. Para las instituciones financieras, sector bancario, seguros y reaseguros, la declaración y el pago de los anticipos deberá efectuarse diariamente, y se calculará sobre los ingresos brutos obtenidos del día inmediatamente anterior, multiplicado por el porcentaje fijado.
 6. **Coincidencia de la fecha de enteramiento con feriado nacional o día no laborable:** En el caso de que ocurra este supuesto, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse al día hábil siguiente.

7. **Providencia Administrativa No. SNAT/2017/0053:** Establece la nueva Providencia que lo no previsto en ella y las obligaciones generadas en el mes de agosto de 2018, se registrarán por la Providencia Administrativa No. SNAT/2017/0053, de fecha 19 de octubre de 2017, que establece el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales para las obligaciones que deben cumplirse para el año 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.288, de fecha 28 de noviembre de 2017.
8. **Sanciones:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Providencia, será sancionado de acuerdo con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.
9. **Vigencia:** La Providencia entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2018.

Providencia No. SNAT/2018/0128, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.468, de fecha 27 de agosto de 2018.

Elina Pou
epou@lega.law
+58(0) 212 901 2634

El objetivo del **LEGA Letters** es proveer información a los clientes y relacionados de **LEGA Abogados**. La información contenida en este reporte es sólo a título informativo y no persigue suministrar asesoría legal. Los lectores no deben actuar sobre la base de la información contenida en este reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los **LEGA Letters** pueden ser reproducidos y compartidos total o parcialmente, indicando siempre la autoría de **LEGA Abogados**.

Contactos:

Jesús Sol
jsol@lega.law
+58(0) 212 901 2609